



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N° - 0 0 0 7 DE
20 MAR. 2001)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE TRANSFIERA A TITULO GRATUITO LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS POR EL NUMERAL 1º, DEL ARTICULO 313; ARTICULO 167 DEL DECRETO LEY 1333 DE 1986; ARTICULO 58 DE LA LEY 9ª DE 1989, ARTICULO 95 DE LA LEY 388 DE 1997,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, dispone que: " Las entidades públicas del orden nacional, cederán a título gratuito, los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 28 de julio de 1988. La cesión gratuita mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados".

Que la Honorable Corte Constitucional declaró exequible dicho artículo por Sentencia C-251 del 6 de junio de 1996 (Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Que el Municipio posee terrenos que fueron ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, con anterioridad a Julio 28 de 1988, fecha para la cual ya era propietario de los mismos.

Que con el fin de promover el acceso a la vivienda de personas de escasos recursos, y de esta manera dar cumplimiento al artículo 51 de la Constitución política, es conveniente autorizar a la Administración Municipal para que transfiera a título gratuito los inmuebles de propiedad del Municipio que se encuentran ocupados y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989 y sus disposiciones complementarias.

Que de acuerdo con el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, todas las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, que realicen las entidades públicas, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la oficina de registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En desarrollo de lo señalado en el Decreto 2157 de 1995, para efectos de identificar los linderos objeto de cesión, deberán utilizar los planos prediales, expedidos por la autoridad catastral correspondiente, resultantes de los procesos de formación, conservación y actualización catastral. Dicho planos se inscribirán en el registro, conjuntamente con la respectiva resolución de cesión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N.º - 0 0 0 7 DE

20 MAR 2001)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE TRANSFIERA A TITULO GRATUITO LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986, dispone que la administración y disposición de los bienes inmuebles Municipales, está sujeta a las normas que dicten los Concejos Municipales.

Que resulta necesario, para la institucionalización de una política sostenible y duradera de formalización de la propiedad en el Municipio, disponer que un porcentaje del impuesto predial, se destine a la financiación de futuro proyectos de legalización de la propiedad adelantados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que a nombre del Municipio y conformidad con los artículos 58 de la Ley 9ª de 1989 y 95 de la 388 de 1997, transfiera a título gratuito mediante resolución Administrativo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, los bienes fiscales inmuebles de propiedad del Municipio, siempre y cuando hayan sido ocupados antes del 28 de julio de 1988, y que no se trate de bienes fiscales destinados a la salud o la educación, no se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población en los términos del artículo 5º de la Ley 2ª de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: Para que el alcalde pueda proferir el acto administrativo respectivo, será necesario que previamente se verifique:

- a. Que el inmueble objeto de cesión, sea de propiedad del Municipio y lo haya sido a julio 28 de 1988, de acuerdo con el estudio de la situación jurídica que se adelante al respecto.
- b. Que se certifique por las autoridades competentes Municipales, que los inmuebles objeto de cesión, no son de uso público, no son bienes fiscales a la salud y a la educación.
- c. Que se certifique igualmente que dicho inmuebles no se encuentran ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, en los términos del artículo 5º de la Ley 2ª de 1991, para lo cual deberán tomar en cuenta las normas urbanísticas correspondientes.
- d. Que los inmuebles están ocupados con viviendas cuyo carácter de interés social sea certificado por la autoridad competente en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3º del artículo 3º del Decreto 540 de 1998.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N° - 0 0 0 7 DE
 20 MAR. 2001)

POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE TRANSFIERA A TITULO GRATUITO LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que los solicitantes ni sus parientes en segundo grado de consanguinidad, son propietarios de otro bien inmueble, ni tiene el carácter de ocupantes de otro espacio en iguales condiciones.

ARTICULO TERCERO: El procedimiento de la cesión a título gratuito se adelantará con sujeción a lo previsto en el Decreto 540 de 1998 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

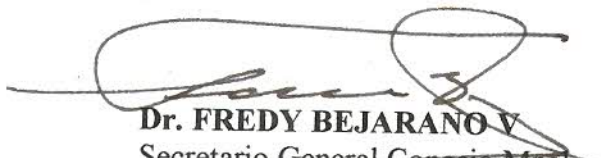
ARTICULO CUARTO: El (10%) del impuesto predial, generado y recaudado por este programa se destinará a la financiación de los nuevos proyectos de formalización de la propiedad, que se adelanten en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989 y demás disposiciones vigentes.

Dichos recursos conformarán una cuenta especial en el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Yumbo.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden Municipal que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE!


ALBA LETICIA CHAVES JIMENEZ
Presidente Concejo Municipal


Dr. FREDY BEJARANO V
Secretario General Concejo Mpal

CERTIFICACIONES:

Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo Valle,

CERTIFICA:

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en el Concejo Municipal en el Segundo Debate por la Comisión Tercera o de Asuntos Administrativos de Entidades Descentralizadas y Asuntos Generales el 28 de febrero de 2001 y Segundo Debate el 1 de marzo de 2001, en sesión Plenaria. El Presente Acuerdo fue iniciativa de ALBA LETICIA CHAVES JIMENEZ, Alcaldesa del Municipio de Yumbo,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N° - 0 0 0 7 DE

20 MAR, 2001

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE TRANSFIERA A TITULO GRATUITO LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Dr. **FREDY BEJARANO V.**
Secretario General Concejo Municipal

REMISION:

RECIBIDO 13 MAR. 2001
estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y siete (7) copias útiles de cuatro (4) folios cada una solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

Dr. **FREDY BEJARANO V.**
Secretario General Concejo Municipal